

Consejería de
Sanidad y Consumo

Dirección General de
Planificación, Ordenación
y Coordinación Sanitarias

c/ Adriano, 4
06800 MÉRIDA
http://www.juntaex.es
Teléfono: 924 00 41 97
Fax: 924 00 41 22

Ref.

JUNTA DE EXTREMADURA
Consejería Sanidad y Consumo
Mérida

Salida Nº

Adjunto se remite Resolución de la Dirección General de Planificación, Ordenación y Coordinación Sanitarias, en relación a su escrito de fecha de 20 por el que solicita autorización administrativa para la venta y distribución de prótesis dentales en la Clínica Dental de la cual es titular, así como para publicar la venta prótesis dentales.

Mérida,
LA JEFA DEL SERVICIO DE ORDENACIÓN
FARMACÉUTICA Y PRODUCTOS SANITARIOS



Fdo. José Higuero García de Guadiana

Vista la solicitud formulada por autorización
administrativa para la realización de actividades de venta y distribución de prótesis
dentales, así como para la publicidad sobre la venta de productos sanitarios, se ponen de
manifiesto los siguientes hechos y fundamentos de derecho.

HECHOS

Única.- En fecha me entrada en la Consejería de Sanidad y
Consumo solicitud formulada por titular de una
Clínica Dental sito de
autorización administrativa para la realización de actividades de venta y distribución de
prótesis dentales, así como para la publicidad sobre la venta de prótesis dentales,
detallando la publicidad que pretende realizar.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- La Ley 10/1986, de 17 de marzo, que regula la profesión de odontólogo y
la de otros profesionales relacionados con la salud dental y el Real Decreto 1594/1994,
de 15 de julio, que la desarrolla, establecen, en cuanto a los odontólogos o médicos
estomatólogos, que tienen capacidad profesional para realizar el conjunto de actividades
de prevención, diagnóstico y de tratamiento relativas a las anomalías y enfermedades de
los dientes, de la boca, de los maxilares y de los tejidos anejos.

Asimismo, el citado Real Decreto dispone que las consultas dentales es un espacio
físico destinado exclusivamente a los fines mencionados.

Segundo.- Por otra parte, la Ley 25/1990, de 20 de diciembre, del Medicamento,
establece en su artículo 4 la incompatibilidad del ejercicio clínico de la odontología con
cualquier clase de intereses económicos directos derivados de la fabricación y
comercialización de productos sanitarios.

Tercero.- El Real Decreto 414/1996, de 1 de marzo, por el que se regulan los
productos sanitarios, establece en su artículo 16.2 que la distribución y venta al público
estarán sometidas a vigilancia e inspección de las autoridades sanitarias y faculta a éstas
para establecer un procedimiento para la autorización de dichas actividades, exigiéndose
en el apartado 3 a las personas físicas o jurídicas que se dediquen a estas actividades a
efectuar una comunicación a la autoridad sanitaria.

Cuarto.- El artículo 102.2 de la Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad,
dispone que la publicidad de productos sanitarios dirigida al público requerirá su
calificación especial y autorización de los mensajes por la autoridad sanitaria.

Quinto.- El artículo 29 del Real Decreto 414/1996, de 1 de marzo, por el que se
regulan los productos sanitarios, establece, por su parte, que la publicidad dirigida a la
promoción de los productos se registrará por los principios generales establecidos en la Ley

34/1998, de 11 de noviembre, General de Publicidad, así como en el artículo 102 de la Ley 10/1986.

Es necesario destacar la siguiente definición contenida en la Ley 34/1998:

“Publicidad: Toda forma de comunicación realizada por una persona física o jurídica, pública o privada, en el ejercicio de una actividad comercial, industrial, artesanal o profesional, con el fin de promover de forma directa o indirecta la contratación de bienes muebles o inmuebles, servicios, derechos y obligaciones”

Examinados los hechos expuestos y los preceptos legales citados, esta Dirección General,

RESUELVE

Acordar la inadmisión de la solicitud formulada por [redacted] de una Clínica Dental sita en [redacted] de autorización administrativa para la realización de actividades de venta y distribución de prótesis dentales, así como para la publicidad sobre la venta de prótesis dentales, puesto que, a tenor de la normativa vigente, las citadas actividades no se pueden realizar en una clínica dental, no pudiéndose, por tanto, publicitar las mismas.

En virtud de lo anterior, se procede al archivo del expediente.

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse Recurso de Alzada ante Excmo. Sr. Consejero de Sanidad y Consumo, en el plazo de un mes a contar desde el siguiente al de su notificación, de acuerdo con lo establecido en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

En Mérida,
EL DIRECTOR GENERAL DE PLANIFICACIÓN,
ORDENACIÓN Y COORDINACIÓN SANITARIAS.



[redacted] Luis Ferrer Aguarales.